



Bruselas, 30 de septiembre de 2025  
(OR. en)

13388/25  
ADD 1

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2025/0305 (NLE)**

---

---

**AGRI 454  
FAO 45  
ENV 911  
RGA 5**

### **NOTA DE TRANSMISIÓN**

---

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	29 de septiembre de 2025
A:	D. <sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2025) 564 annex
Asunto:	ANEXO de la DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura con respecto a determinadas propuestas presentadas para su adopción durante su undécima reunión

---

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 564 annex.

---

Adj.: COM(2025) 564 annex



Bruselas, 29.9.2025  
COM(2025) 564 final

ANNEX 1

**ANEXO**

**de la**

**DECISIÓN DEL CONSEJO**

**por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura con respecto a determinadas propuestas presentadas para su adopción durante su undécima reunión**

## Anexo I

### PROYECTO DE ENMIENDA AL ANEXO I DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

1. La posición de la Unión es que el ámbito de aplicación del sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios («el sistema multilateral») debe ampliarse en la mayor medida posible a fin de cubrir todos los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. Por consiguiente, en el anexo I del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura («el Tratado»), se insertará el párrafo siguiente después de las listas de cultivos alimentarios y forrajes:

*«Atendiendo a los objetivos y al ámbito de aplicación del presente Tratado, de conformidad con su artículo 3, y sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 12.3, letra h), el sistema multilateral cubrirá, además de los cultivos alimentarios y los forrajes enumerados anteriormente, todos los demás recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, incluidos los que anteriormente hubiesen sido objeto de una excepción o de exclusión en las listas anteriores, que sean gestionados y controlados por las Partes Contratantes y de dominio público y que se conserven ex situ. Tras la entrada en vigor de la presente enmienda, esta se aplicará a toda aceptación o aprobación del Tratado o adhesión a él.»*

2. Como opción alternativa para facilitar el compromiso, si no se lograra un acuerdo en torno a la posición de la Unión indicada en el punto 1 del presente anexo, podrá añadirse al anexo I del Tratado el siguiente párrafo adicional, después de las listas de cultivos alimentarios y forrajes y además del texto que figura entre comillas y en cursiva en dicho punto 1:

*«En el momento de la ratificación, aceptación o aprobación de la presente enmienda, una Parte Contratante podrá, excepcionalmente, declarar que no pondrá a disposición un número limitado de especies específicas autóctonas de su territorio de acuerdo con las condiciones del sistema multilateral. Esa declaración no afectará a los derechos y obligaciones de cualquier otra Parte Contratante en relación con esas especies, ni a los de los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional u otras instituciones internacionales que hayan celebrado un acuerdo con el Órgano Rector de conformidad con el artículo 15 del presente Tratado. Una Parte Contratante podrá retirar su declaración o eliminar los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de su lista en cualquier momento, pero no formulará ninguna declaración adicional.»*